

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12-153314-00007-0000

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°12-153314

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31656 del 28 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "MEDIOS DE SUJECCIÓN Y DE AJUSTE PARA TENDIDOS DE CAMA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la creación en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de junio de 2013 con el No. 12-153314-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Carlos Cuberos Acevedo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que "...el Director de Nuevas Creaciones de la SIC, manifiesta en la Resolución No. 31656 del 28 de mayo de 2013 que la solicitud presentada el día 7 de septiembre de 2012, bajo el número 12-153314-00000-0000 era un solicitud de patente de invención, cuando en efecto se trata de una solicitud de patente de modelo de utilidad (...) quedando en duda el hecho de que el análisis efectuado se hubiere realizado en consideración de los requisitos de la patente de invención no del modelo de utilidad como en efecto debía hacerse."

De acuerdo con lo anterior, el recurrente "...encuentra que el análisis realizado se centró en establecer si la solución al problema técnico era novedosa, equiparándola a una solicitud de patente de invención, sin tener en cuenta el hecho que el modelo de utilidad es la configuración de elementos..."

Posteriormente, procede a demostrar la novedad del producto reclamado, haciendo una comparación entre las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones allegadas en el escrito radicado bajo No. 12-153314-00004-0000 y los documentos D1 y D2 del estado de la técnica, encontrando las siguientes características que, según él, son novedosas:

En cuanto a la reivindicación 1, manifiesta que en el producto reclamado las cintas elásticas están completamente unidas a la sábana y no están cruzadas o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 5 2 5 2 3

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°12-153314

interconectadas entre sí, cómo sí los están las cintas divulgadas en el documento D1, las cuales, además, son independientes a la sábana misma.

En referencia a la reivindicación 2, señala que el producto reclamado comprende una serie de botones ubicados en la parte inferior y en la parte lateral superior de la sábana; mientras que el Documento D2 enseña unos dispositivos de soporte tipo botón que están ubicados entre la parte inferior del colchón y el soporte de la cama.

Finalmente, con relación a la reivindicación 3, el recurrente expone que los ojales reivindicados están configurados para que sean 5 ojales en la parte inferior y dos en la parte lateral superior sin importar los distintos tamaños de cama. En contraposición, los ojales del documento D2, tienen una configuración estandarizada que hace que el número de ojales sea distinto dependiendo del tamaño de la cama.

En vista de lo anterior, el recurrente concluye que *"la configuración de elementos del modelo de utilidad 'Medios de sujeción y de ajuste para tendidos de cama' es novedosa puesto que no se equipara con los inventos a los que se refiere la SIC"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento del recurrente, según el cual la solicitud presentada el día 7 de septiembre de 2012 bajo el No. 12-153314-00000-0000, fue tratada como una patente de invención, de acuerdo con lo descrito en la Resolución No. 31656, cabe aclarar, que el hecho de que el considerando primero de dicha Resolución mencione una *"patente de invención"*, es un error involuntario cometido al transcribir este acto administrativo, que no incidió en el estudio de patentabilidad, el cual se realizó de acuerdo con los requisitos legalmente previstos para la concesión de una patente de modelo de utilidad.

De acuerdo con lo anterior, contrario a lo afirmado por el recurrente, el examen de patentabilidad no se basó en *"establecer si la solución al problema técnico era novedosa"*, sino que se fundamentó en la comparación entre las características estructurales reivindicadas y las enseñadas en los documentos D1 y D2 del estado de la técnica, lo cual puede corroborarse en las tablas comparativas incluidas en la resolución citada, que solo contienen la configuración de los elementos que enseñan tanto la solicitud, como los documentos antecedentes.

Ahora bien, como bien lo menciona el recurrente, los requisitos para la concesión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52523
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°12-153314

de una patente de modelo de utilidad son: Novedad y Aplicación Industrial, que fueron los únicos evaluados en la Resolución citada, sin mencionar al problema técnico de la solicitud, ni afectar el Nivel Inventivo del producto reclamado. Lo anterior, también comprueba que nunca se evaluó una patente de invención.

Por otro lado, en referencia al argumento del recurrente, según el cual existen características que hacen novedoso el producto frente a los documentos D1 y D2, esta Oficina puede concluir que, en efecto, las características que pueden diferenciar el producto del estado de la técnica, según las reivindicaciones allegadas en el escrito radicado bajo No. 12-153314-00004-0000, son: las cintas elásticas unidas completamente a cada una de las cuatro esquinas de la sábana (reivindicación 1), así como la serie de botones ubicados en la parte inferior y en la parte lateral superior de la misma (reivindicación 2), las cuales no están contenidas en los documentos antecedentes.

Por su parte, cabe mencionar que en la descripción o en la reivindicación 3 del escrito radicado bajo No. 12-153314-00004-0000, nunca se menciona explícitamente que "...el distanciamiento entre ojales es distinto para todos los tamaños de camas.", por lo cual éstas características no pueden considerarse como una diferencia que brinde novedad al producto reivindicado, ya que nunca fueron reclamadas o incluidas dentro de la solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 no desvirtúan la novedad del producto reclamado, encuentra este Despacho procedente efectuar un segundo requerimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, para así definir la existencia o no de la novedad en la materia reclamada por el solicitante.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se procede a la revocatoria de la resolución cuestionada y a proseguir el trámite legalmente previsto con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 31656

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52523
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N°12-153314

del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de modelo de utilidad a la creación denominada "MEDIOS DE SUJECCIÓN Y DE AJUSTE PARA TENDIDOS DE CAMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Cuberos Acevedo, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 ABO. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
JUAN CARLOS CUBEROS ACEVEDO
juancuberos_301@yahoo.com.co

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid 
Revisó: Rosa Patricia Téllez 
Revisó: Laura Camacho Castellanos 
Revisó: José Luis Salazar L. 